

Escritura Pública No. 57333  
Notario Público No. 52.  
Lic. Protasio Guerra Ramiro,  
del Distrito Federal,  
con fecha 16 de noviembre de 1988.

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA DE LA CIENCIA**  
**Y DE LA TECNOLOGÍA, A. C.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO**

ARTÍCULO 1.- La asociación estará orientada a la promoción de la Historia de la Ciencia y de la Tecnología , principalmente en lo referente a México y al rescate del patrimonio científico, técnico y cultural del país; a la difusión de los resultados de las investigaciones; a fomentar la colaboración con las instituciones similares, nacionales o extranjeras; a procurar por los medios a su alcance la profesionalización y la institucionalización de esta disciplina científica en el país; y a todas aquellas otras actividades que sean afines con lo señalado en este artículo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 2.- La asociación se denominará “SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA DE LA CIENCIA Y DE LA TECNOLOGÍA” debiendo anotarse a continuación las palabras Asociación Civil o la abreviatura A. C. El domicilio social y asiento principal de la Asociación será en la ciudad de México, y podrán establecerse sucursales en otros lugares del país cuando así convenga, previo acuerdo de el Asamblea General.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 3.- Las actividades de la Asociación no podrán tener fines de lucro ni de especulación comercial.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con sus fines la Asociación podrá patrocinar investigaciones, celebrar contratos con personas físicas o morales para la realización de estudios o investigaciones en su campo, así como emprender otras actividades que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos de investigación, docencia y difusión.

## CAPÍTULO CUARTO

### ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5.- La Asamblea general es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por los miembros de la propia Asociación. La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Directivo y resolverá sobre:

I.- La disolución de la Asociación.

II.- Los demás asuntos que le encomiendan los estatutos.

ARTÍCULO 6.- La Asociación celebrará Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que el Consejo Directivo lo estime. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en el marco de los Congreso Mexicanos de Historia de la Ciencia y de la Tecnología, que se efectuarán cada dos años. Las convocatorias serán hechas por el Presidente del Consejo Directiva de manera fehaciente.

ARTÍCULO 7. Las Asambleas Generales serán legales cuando reúnan a más del cincuenta por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 8. En caso de que se convoca a la Asamblea y no se integre el quórum, se convocará a una segunda 30 minutos después; la segunda Asamblea se realizará con los asociados que asistan; los acuerdos tomados por ella serán válidos y obligatorios.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo Directivo designará interinamente a los miembros del Consejo Directivo en los casos de ausencia temporal de éstos.

ARTÍCULO 10.- Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea respecto a la exclusión de asociados y a la disolución de la Asociación, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados

ARTÍCULO 11.- La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo o, en su ausencia, por el Vice-Presidente.

ARTÍCULO 12.- De cada Asamblea se levantará acta en la que se consignen los acuerdos tomados. El Presidente y Secretario de Actas de la sesión firmarán el acta.

ARTÍCULO 13.- Cada asociado tendrá un voto en las Asambleas Generales. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- En virtud del carácter nacional de la Asociación, el Presidente tomará las medidas necesarias para que los miembros de la Asociación puedan expresar sus opiniones y sus votos aún cuando no concurran personalmente a las Asambleas Generales.

## CAPÍTULO QUINTO

### CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, el Secretario de Actas, y Tesorero.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo 3 años, podrán ser reelectos individualmente o colectivamente y cesarán en sus funciones cuando tomen posesión quienes los sustituyan.

ARTÍCULO 17.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir todas las disposiciones de carácter general para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- II. Conocer de los asuntos que le sean sometidos.
- III. Estudiar y proponer a la Asamblea las iniciativas que le Presente el Presidente y los estudios e investigaciones que haya de realizar la Asociación., olos temas expresamente autorizados por la Asamblea General.
- IV. Presentar a al Asamblea General Ordinaria el informe de sus actividades.
- V. Las demás que estos Estatutos o la Asamblea General le confieren.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo funcionará legalmente con os miembros que concurran. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Directivo será convocado por el Presidente. Este presidirá las sesiones del Consejo Directivo o, en su ausencia, el Vice-presidente o el consejero que elijan los miembros asistentes. En ausencia del Secretario del Consejo Directivo, fungirá como Secretario de la sesión el consejero que designe el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 20.- De todas las sesiones del Consejo Directivo se levantará acta en que se consignen las resoluciones aprobadas. Firmarán el acta el Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 21.- El presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación y tendrá las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, entre ellas:

- I. Administrar los asuntos y bienes de la Asociación con las más amplias facultades de administración y de dominio; pero en este último caso requerirá acuerdo expreso del Consejo Directivo.

- II. Nombrar, remover y tener bajo sus órdenes al personal administrativo de la Asociación.
- III. Representar a la Asociación ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; inclusive desistirse del juicio de amparo y articular y absolver posiciones.
- IV. Conferir y revocar poderes especiales para administrar bienes, y generales y especiales para pleitos y cobranzas.
- V. Someter iniciativas ante el Consejo Directivo sobre disposiciones generales, estudios o investigaciones que haya de realizar la Asociación.
- VI. Las demás que estos estatutos o el Consejo Directivo le confieran.

## CAPÍTULO SEXTO

### ASOCIADOS

ARTÍCULO 22.-Tendrán el carácter de asociados las personas mencionadas en este instrumento constitutivo y que todas las personas físicas que se adhieran a la Asociación y estén al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General podrá designar socios honorarios a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- Los asociados tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

ARTÍCULO 24.- Todo asociado podrá ser excluido de la Asociación si comete actos en contra de ella o de sus intereses. En todos los casos, la resolución de exclusión competará a la Asamblea General.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 25.- El Vice-Presidente forma parte del Consejo Directivo y substituirá al Presidente en las ausencias temporales o definitivas de éste, luego que haya tomado conocimiento de estos hechos la Asamblea General. En este caso el Vice-Presidente podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria que corresponda con el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO OCTAVO

### SECRETARIOS

ARTÍCULO 26.- El Secretario General tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento administrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- El Secretario de Actas tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como la custodia del archivo de la Asociación.

ARTÍCULO 28. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad de los haberes de la asociación y será corresponsable junto con el Presidente de la Administración de los recursos económicos de la Asociación.

## CAPÍTULO NOVENO

### SECCIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 29.- El trabajo Académico de la Sociedad se organizará en secciones científicas a cargo de una comisión a cuyo frente estará un coordinador. Es atribución del Presidente del Consejo Directivo la designación y remoción de los miembros de las comisiones responsables de las Secciones científicas.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de la Asociación se integra por:

- 1° Mobiliario y enseres de oficina. Biblioteca y documentos en general;
- 2° Los subsidios, asignaciones participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- 3° Los inmuebles y muebles que por donación, compra-venta, construcción o por cualquier otro medio obtenga la Asociación y se destinen a los fines propios de su objeto social,;
- 4° Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal, y
- 5° Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto. (La versión actual de este artículo es resultado de la modificación que se realizó el 23 de septiembre de 2004)\*

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. (La versión actual de este artículo es resultado de la modificación que se realizó el 8 de julio de 2005)\*

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### PERSONAL

ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo contratará al personal para el debido cumplimiento del objeto de la Asociación. El personal administrativo será nombrado por el Presidente.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 33.- El ejercicio social de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio, que comenzará en la fecha de escrituración de la Asociación y concluirá el treinta uno de diciembre próximo.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 34.- La duración de la Asociación será indefinida. (La versión actual de este artículo es resultado de la modificación que se realizó el 23 de septiembre de 2004)\*

ARTÍCULO 35.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1° Por haberse conseguido el objeto social

2° Por imposibilidad de realizar el mismo

3° Por resolución dictada por autoridad competente.

(La versión actual de este artículo es resultado de la modificación que se realizó el 23 de septiembre de 2004)\*

ARTÍCULO 36.- Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. (La versión actual de este artículo es resultado de la modificación que se realizó el 8 de julio de 2005)\*

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 37.- Los casos no previstos por éstos Estatutos, serán resueltos por la Asamblea General siguiendo el criterio establecido en el título respectivo del Código Civil para el Distrito Federal.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

### EXTRANJEROS

ARTÍCULO 38.- Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto a uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

(La numeración de los Artículos 32 al 38 fue resultado de la modificación que se realizó el 23 de septiembre de 2004)\*

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Estos Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 2.- Por acuerdo unánime de la primera Asamblea General de la Asociación, realizada el 24 de agosto de 1988 en el local del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, sitio en Av. Vértiz núm. 724, en México D. F., bajo la Presidencia de debates del Dr. Enrique Beltrán, y actuando como Secretario el Dr. Juan José Saldaña, se designa al Dr. Juan José Saldaña González como Presidente, al Lic. Ramón Sánchez Flores como Vice-Presidente, a la Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana como Secretaria General, al Dr. Alberto Saladino García como Tesorero y a la Dra. Virginia González Claverán como Secretaria de Actas, del Primer Consejo Directivo de la Asociación.

México D. F., a 24 de agosto de 1988

DR. ENRIQUE BELTRÁN (rúbrica)

DR. JUAN JOSÉ SALDAÑA (rúbrica)

---

\* Las modificaciones que se señalan fueron realizadas ante el Notario Público No. 52 del Distrito Federal, Lic. Protasio Guerra Ramiro.